

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 13 de junio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado: por el Poder Ejecutivo: Mag. Maite Ciarniello, Tec. en RLL Valeria Charlone y Dr. Nelson Díaz; por el Sector Empresarial: Drs. Raúl Damonte y Roberto Falchetti; y por el Sector Trabajador: Sr. Fernando Ferreira; y los Delegados en el Subgrupo 03 "Producción de hielo y cámaras de frío": por el Sector Empleador: Sr. Gustavo Gazzano y Sra. Victoria Sosa, y por el Sector Trabajador: en representación de la UTF (Unión de Trabajadores del Frío) Sres. Leonardo Silva y Sr. Pablo Olivera, asistidos por el Dr. Rodolfo Ferreira, SE HACE CONSTAR QUE:

**PRIMERO:** Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 03 "Producción de hielo y cámaras de frío", ante la exhortación formulada por el Poder Ejecutivo, han acordado lo que se consigna a continuación:

a) Se acuerda aplicar a los doce meses de vigencia (1ro de julio 2022), del acta de Consejo de Salarios de fecha 3 de noviembre de 2021, un correctivo de inflación del 2%, a cuenta de la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 y la acumulación de los ajustes por concepto de inflación esperada otorgados en el mismo (1,8% al 1/07/2021 y 3,5% al 1/01/2022), el que se adicionará al resto de los componentes del ajuste salarial previsto al 1ro de julio de 2022.

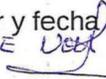
El porcentaje que resulte como saldo entre el correctivo de inflación que efectivamente pueda corresponder en esta oportunidad, y el 2% que se acuerda otorgar por tal concepto, será adicionado al ajuste salarial previsto para el 1ro de enero de 2023.

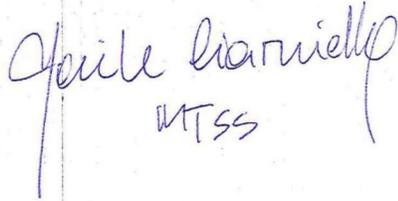
b) También se acuerda que para la aplicación del correctivo final de inflación previsto en el acta del 3 de noviembre referida *supra*, para el 1ro de julio del 2023, se tomará en cuenta solamente el período comprendido entre el 1ro de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo antedicho, se dejan sin efecto las tablas salariales correspondientes a los ajustes del 1/07/2022 y 1/01/2023,

establecidas en el acta de Consejo de Salarios del 23 de enero de 2022, artículos TERCERO y CUARTO respectivamente.

Se lee la presente y se ratifica su contenido, para constancia de lo cual se firma en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Testado: y Roberto Felcetti: NOUSIE 

  
Guile Mariello  
MTSS

  
A. BANOVA

  
Fernando Forzosa

  
Valerio Azevedo  
MTSS

  
Fernando

  
Angeloup.  
Dr. Nelson Diaz

  
Pablo Oliveto

  
Victoria Rosa Charlon e



